

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 76.

Cuaderno No. 1460

Año 1794.

No. de hojas útiles 15.

Autos seguidos por doña Melchora Inclán contra la testamentaria de D. José Ortiz, sobre la devolución de unas alhajas.

Clasificación Cabildo.

CA-301

CAI 130

DOC 2314

F 16 (Loratula)

Causas Civiles.

Auto q. sigue Da Melchora Yndam
contra la Testamentaria M^o Fr^o D^o Tor^o On
tiz sobre Varias Marasas de Plata q. tenia en su
Poder Dho. D^o Fr^o On

Ante el Alcalde Ordinario, D^o Frig. X^o Yague

Escrivano, P. Villaverde



4

Razon de una Casa q^e se me embargo por parte de
D. Jph Ortiz de Sevallos la q^e contenia las siguien
tes piezas.

Araver

Un Toranio de Oro con sus Mania
Dos Gargantillas de Oro
Un Toranio de Jerusalem de la Mano con un Santo
Christo de Oro con los Clavos de la Cruz de Diamantes
Unos Sanzillos de Perlas con su Perla apartada por
pendiente
Dos Sortijas de Diamantes
Dos Paños de Ebillas de Oro de Oro.
Una Ebilla de Carey con sabie puestos de Oro.
Unas Manillas de Zumbaga

Plata Labrada

Una Vacinica, y un Salero
Una Palangana.
Una Salvita de Mater y un Materino
Quatro Adornos de Mater
Un Facho de Plata
Un Platon Grande y otro Pequeno
Dos Facitas
Seis Platillos
Seis Cucharas, y seis tenedores
Un Caballito torrado en Plata como lo uno a Oro
vacna = Melchora Inclan

3
20

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

Melchora Indian Ciudad de Q. Cuzco
de Amosquera en los autos del cumplimiento de su
tenamto con lo reman reducido Digo q habia
tiempo de doze años que falleció en dia del Patro-
archa v. Juan de Dios: en este mismo dia q
Oñoz de Zavallo un sobrino q se hallaba de Conca-
dor tercero del R. Tribunal del Conulado con el
motivo de ser Cobrador de Silbete me pidió las llaves
de su enserio y sellebo conigo mis alhajas de oro
Pellau y Diam^{tes} plata labrada y enserio q conuene
ella Razon o memoria q enserida forma pre-
sente fuera de la Plata enserio q tambien llebo
exponiendome q la comaba unicamente para el
caso de q mi marido remocase vendor de alguna
Cantada al R. Tribunal respondo con el valor de
las especies q por lo reman las tema en su enserio
en su posesion.

Parandose meo y ayo no se verifico q mi
difunto sebre cosa alguna al dho Tribunal por

esta Razon reconvenia incessantemente a D^o Jore Ortiz sobre la desobediencia de sus alajas Plata labrada y dineros: pero con Oy mañana y ere otro dia se para por doze años sin q me venia ferre ni Plata y alajas tanto q fallecio sin disposicion en q deda re ere leudo conq murio.

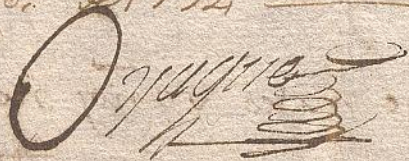
Entra Vixta y la de hallaxme Pobre

Quida y menherosa reclamo sobre la restitucion de sus bienes y p^a ello ofrecio dar plenissima Informacion al tenor xere exaio p^a q los testigos q produxere declararen con reconoum^{to} de la memoria de ciento Uebo auu Pora D^o Jore Ortiz las partidas en ella contenidas encerrada en la Casa y no meter adueltos siendo auu q D^o Silberrero no auuado cosa alguna al trib^o p^a tanto -

Y si p^a y duplio q habiendo por presentada la Razon venia mandax recibir la Informacion q Uebo ofricada y dada en la p^a q bane seme entregue original p^a pedirlo convenientemente q an en el fin q pido con D^o

Melchora Inclang

Declarando con citacion del D^o Abacca y herederos, que comete. Lima y Abril 26. 1774





Asi lo proveyo, y -



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

Junio el señor don Mionel de Oyaone del orden de
Santiago, Alcalde ordinario de esta ciudad, y su ju-
risdiccion por su imagenad, con parecer del d.º don
Cayetano Melon Abogado de esta Real Audiencia,
en el dia de esta fecha =

Ante mi

Lucas de Boriolla

En Lima a diez y tres de abril de mil setecientos noventa y
quatro años. Cite para lo contenido en el auto de en-
frente a don Mamel de Almoquera Albasea de don
Jose Ortiz, en su persona, de que doy fee =

Comilla

En Lima y enayo ocho de mil setecientos noven-
ta y quatro. Cite para lo contenido en el auto de
enfrente a d.º Ursula Almoquera heridrada de d.º
Jose Ortiz de Zeballos en su persona, q.º doy fee

Ante mi

En otro dia cite p.º los q.º mandae

Ulyda esta subscrita con el noble
con loj. de la Ley, y q. en virtud de
treinta a. y la firmo de q. Rey fec

Da Angela de Lamay

Amemi



Amemi



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

La melchora Inclan Viuda de D. Alberto Al
moguera entor auto el cumplim^{to}. Su testa
mento como de mas deducido Sigo: Que por el es
crito de D. Pedro Veme teñiese e informacion de
que D. Juan de Alvar de Leballon resorero que
fue del Real Tribunal del consulado al preter
to de que suro D. Alberto debia dinero al
Real Trib. le sequestro una caja con las cla
vas contenidas en la memoria de D. Juan que in
clava la misma que paso a rudo por alguno
Dias en la oficina de la resoreria y despues la
saco de alli, guardandola en su libreria donde
permanecio sin embargo de no ser deuda el
finado de otra alguna.

Esta misma Caja la halló el Alba
cea Davido con las referidas llaves atepo. de lo
inventario en cuyo acto hizo expresion de
que era mia y la misma que Otra me habia
sequestrado injustam^{te}. por lo que combiene á mi
Dño. para emparte de la informacion q. se enge
ofrecida y seme hamandado por q. el Alba

Datos y demas que con curacion como
es d.º Man.º de Nubes, lo que dizesen estar
haber estado y tambien d.º Gregorio Tava
ta oficial de la Contaduria; Declaren al
tenor de los dichos deducidos en este escrito
y en el d.º 2.º

Asimismo declaren como es
cierto que en el d.º 1.º de la injusta re
tencion, lo recombeni encandamente
sobre la defolucion de mi dinero y de las
por tanto

Al.º pido suplico se me mande que con
tenidos furen y declaren al tenor de
este escrito para el efecto expresado
que asi es de su d.º que pido y pido

Melchora Trelang

Quen declararen con intencion, y se
comete. Vista de la d.º de 1728

Oyendo

Intercede por d.º Juan Manuel y para el orden
de su d.º de esta ciudad, y se
Jurisdiccion por d.º de la Compañia d.º de

oro; dos manredimitos de plata con un
ro en cima para la equolito de chocolate;
dos sembladimitos de la misma especie
en asafate mediano de plata; un mate
grande con un rotulo q. dice rey de mel
chona, todo de plata = uno de oro. me
dos platillos medianos; un salero con un
dibujos todos de plata; las cuales especies
estaban en un muchacho de plata labrada, y
ha siendo conocido las referidas especies co
mo propias de d. ~~...~~ Juan
bino ~~...~~ al S. J. Juan Bautista
Parate fue nombrado por el R. Tribunal
del Conulado q. d. Juan. ~~...~~
por especies de oro y plata como propias de
d. d. mel chona, o sea oro y plata. Fue
se guesi ~~...~~ depende

Allegando D. J. q. es un q. al refe
dido ~~...~~ quando falló d. ~~...~~
Atmoguero ~~...~~ una casa con las
especies de plata labrada oro, y diaman
tes que se presentaban en la ocasión de
la qual condujo el referido ~~...~~
sa, estuvo algun tiempo en la ~~...~~
del R. Tribunal ~~...~~ con el pre
texto de ~~...~~ d. ~~...~~
Fuebo consta, y esta ~~...~~ de ho
bar oydo de ~~...~~ Juan ~~...~~
antes de ~~...~~ y al referir ~~...~~
madridon, asi ~~...~~ al tribu
del ~~...~~ de ~~...~~ lo ~~...~~
ba ha ~~...~~ q. ~~...~~ y lo mismo
de d. ~~...~~ grande ~~...~~ Fue a
sinis ~~...~~ lo ~~...~~ re
bino en ~~...~~ a ~~...~~



Tu real.

7.1

SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

Don Manuel de Almoquera Inclán Abacca
y Tenedor de Bienes del finado D.^o Jose Ortiz de Re-
valler, en los Autos q.^o promittes D.^a Melchora In-
clán s^re la restitucion de unas Alaxas, y dime-
no con lo demas deducido digo: Que se me ha confe-
rido traslado de la demanda de q.^o ha puesto D.^a
D.^a Melchora, y Justicia mediante se ha de servir
v. mandax se entienda con los Acree^d. de la Tes-
tam.^a y con la heredera p.^o el impedim.^{to} en q.^o estos
de contextarla, y mostrarme p.^o

La Demandante D.^a Melchora es mi Ma-
dre legitima. Inaliquiera d^os cuyos los cuento
como mios. Aunq.^o mi buena fe nunca me apar-
tara de la verdad, pero el impedim.^{to} es notorio p.^o
q.^o el juicio se exija con mi interbencion. Los prin-
cipales Accionistas de la Testam.^a son los Acree^d.
de ella, y la hered.^a madre del difunto D.^o Garula
de Almoquera. Por este interax debe correr el Litio
con ellos, e yo ser acusado. He d^o en mi Testa-
racion del ~~17~~ todos los echos q.^o contemplo ver-
daderos; cuya vista, y Juram.^{to} q.^o he prestado
podra contribuir a la decicion q.^o el caso pide.
En cuya virtud =

A V^o pido y suplico q.^o en atencion al impedimen-
to relacionado se sirva mandax q.^o la deman-
da de dicha D.^a Melchora Inclán, y las demas
gestiones que se ofrescan se entiendan con

76

Vos Ayo y tutor de estos Niños en
Just. a ya
Mande Almoquera
Inclan

7
D. Carlos

Como se pide Lima oct.

20 de 1794

Abrellon



Proveido p. el Sr. Marq. de Castellon Alfara
D. de esta Ciudad, y como tal Alc. ord. en ellas por
audiencia del Sr. Marq. de Sr. Miguel, y con parecer del
Sr. Cayetano Belon Alvarado de esta dicha Ciudad —

Amén

Como Jefe de Illalva

16

Verdadera y honesta en todas las cosas, conforme al
Inventario q. se habia hecho de ellos ante
el Sr. J. Juan Bautista Ferrero, y Pala
cion, y dho. de fecho y escritura con fechos pre
teritos; y de lo q. se declara en la buda de baxada
Jurament. q. se hizo en q. se declara q. no ha sido
de la ley de esta mudanza, y q. aunq. se to
can los q. de la ley por ser hijo de la presente
no por esta falta a la religion del Juram. q. se
en el d. de treinta, y quat. no. y lo firmo
q. doy fee

Mam. de Almoquera
Inclan

Anteni

Ant. Inmendel
Nuestro

entifico, y doy fee como habiendo solicitado ad.
enmanuel de Turis q. se este de q. se hizo la declara
cion pedida por d. enclon Inclan a su escrito
dho. y habiendolo en contrato, y impidiendo de
contenido estos equitos, me considero q. el no
tenido q. de la obra por q. quando me aió d. se lle
trece Almoquera esta fe. que a de esta ciudad, y q.
no ha sabido nada de lo contenido en lo escrito
y q. q. conste por q. lo que se en Lima, y Junio
veinte, y cinco mil setecientos noventa
quatro d.

Ant. Inmendel



Un real.

9

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO. 7



La Melchora Inclar Viuda de D. Silvestre Almoque-
ra en los autos de Inventario y Recogim. de bienes
de D. Josef Oliva & Revallo Contador Tesorero que
fue del Real Tribunal del Consulado como Demandada
dijo: Que pongo Demanda en forma a los Refe-
ridos bienes para q. de ellos se me paguen y restitui-
lan las halapas de la Taxa que presento con las detra-
ciones en virtud de esta obrada en su efecto su im-
porte tantam. con la plata en cruz que ascend-
ia a tres, o quatro mil p. que al preterito de que mi
finado quando fallecio podia deber al Real Tri-
bunal del Consulado por el empleo de cobrador que
en el obraria: sacó de mi casa en una casa grande que
conduso ala oficina de Dho. Real Tribunal. Como consta
jurisfado. de la informacion producida tanto que
en la casa estubo muchos tpos. en la Contaduria en q.
se recomendara lo que significa D. Gregorio Arre-
ola, oficial mayor de ella de que no solo estubo muchos
tpos. allí sino que la bio y que incluia varias alapa
de oro, plata, labrada en cruz y Diamantes perten-
nientes a D. Silvestre Almoquera y lo que es
mas al tpo. de los Inventarios de los bienes de

ortiva contra d^{ta} infamacion habense
en contrado la casa, ^{la} completa labrada
Manillas & Tumbaga Confiteles &
oro, dos manse unidas & plata, con su ar
co en cima para la escudilla El chocola
te, dos rembladitas de la misma especie
vn ástafate mediano de plata, vn mate
grande con un rotulo que dice Sol de
Melchora Yncan, todo de plata = vno
dicho menor = dos platillos mediano; vn
salero consus, dos divisiones todo de plata; la
quales especies estaban entre mucha plata
labrada, y habiendo conocido los referida &
especies, como proprias de D^{ta} Melchora
Yncan, lo prebino, el declarante al n.º 2.
Juan Baptista Garate Juez nombrado por
el Real Tribunal del Consulado para Dho. In
ventario; que estas especies se separasen
como proprias de D^{ta} Melchora, se ano
taren a Dho. Juez se curso ala notacion
con que tiene aqui V. S. justifi
ficado el echo principal de que D^{ta} Mel
chora es traja de mi casa y estudio de mi
Mano el dia que fino la referida casa
contoda la plata labrada de mi V. S. de la
oro perlas y diamantes cuyo Valor debe
regularse prudentemente á juicio de Peritos
y formarse el calculo de lo que importa

Para su condenacion fuera el Dinero en
Cruz que acreditar los testigos sin contra
ese dicho numero que como dicho no ha
saban de tres, a quatro milp. en que se debe
deferir a mi juram.^{to} segun principio bien
dicho de diez y no denar a los bienes al pago
de su totalidad. Es decir al pago de los tres igua
los milp. que se haba la Cruz en moneda o di
neros convenientes y al importe de las alifas
de oro, perlas, diamantes y para labrada
al prudente juicio de Juro que Valoren
las que se hallaren por rentas y las que
faltaren se requiera por el valor menor que
tienen las de su naturaleza, pues no hay
razon ni justicia para que se posea de
mis bienes el dila^{to} 170. E doce años que
incensablemente las reclame entreteni
endome con buenas palabras; me halle en
estado de menduar teniendo con que alimen
tarme con todo el importe de mis bienes por
tanto

Al Sr. Juy. suplico que habiendo por presentada
la informacion que consta de lo fojas
dites y por fuerza la Demanda se sirva
condenar a los bienes de D. Josef Ortiz



La real

SELLO TERCERO VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO
VENTA Y CINCO.

Al pago de los cuatro mil p. que incluía la
caja y al de el importe de las alajas y pla
ta labrada que se debe a juicio de Perito
y Juro a Dios y a esta causa no proceda
malicia sino por alcanzar a just. q. pid con

Otro si Digo que de la información resulta que alijo.
de la confesión de los Peritos se encontró la
numera de la caja para labrada y un mate
grande demarcado con mi nombre que dice soy de
Melchora y para que se reconozca y aprecien
con arreglo a la memoria presentada aunque
faltan otras especies de q. no me acuerdo es faltar
se aprecien y congre en autor su valor para lo
cual nombre por Perito ad. Nicolas Noviega
portanto =

A. N. S. pidy suplico que habiendolo por nombrado se in
ba mandar senotifique ad. Justa Almaguera
nombre Perito p. q. aceptando y pasando con la
forma ordinaria procedan al justiprecio de las
alajas existentes para lo efecto que haian
lugar pid ut supra.

Melchora Melan

300



Tu real.

SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QVATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

En lo p^{ra}l. y p^{re}sente se acordado al
barru y heridura. Lima y Julio 4^{to} de
1794


Oyaguino

Procydo y firmado por el Sr. D. Miguel de Oyaguino el
cuden 2.^o de Mayo Alcalde ordinario de esta Ciudad y su
Jurisdiccion Corporacion del Sr. D. Cayetano Polanco Tre-
sor a el Mostre Cabildo en el dia de Agosto.

En Lima y Julio viene por el Sr. D. Manuel de Sotomayor
y quatro Lo el esno notifique lo contenido en el presente que
antecede al Sr. Manuel Almaguera Alcaide de la teniente
ria a D. Juan de los Rios Ortiz en persona doy fe

In mediatam. Lo el otro hici otra notificacion
como la anterior a D. Ventura Almaguera heridura
del finado D. Juan de los Rios Ortiz en persona doy fe.

En dho. dia mes y año To A ~~en~~ ~~esta~~
notificacion como las anteriores al ~~de~~ ~~Angelo~~
Lomas. Vista al finado Dho. Ortiz en su
persona doy fe.

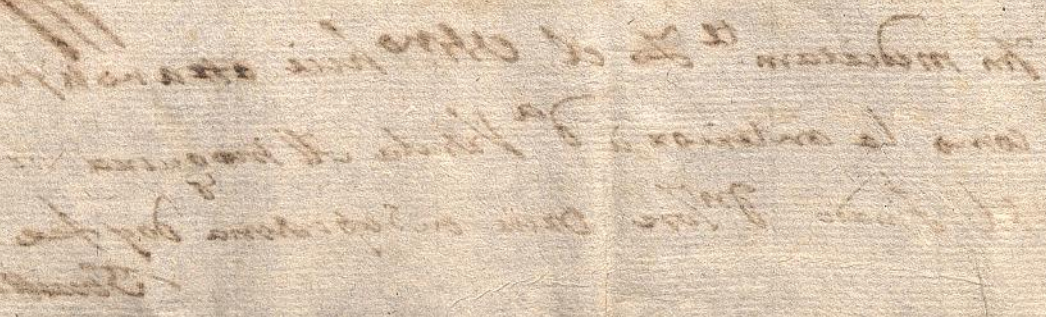
Bonilla 













En quartillo.

17
No
Novec

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO
Y NOVENTA Y CINCO.

Melchora Inellan Viuda de D^o Silberrero Al-
moguera en los autos q^e ago contra los bienes de D^o Jo-
seph de Zavalloz Berroero q^e fue de R^o Trib^l del
Comunado sobre la enmienda y venas alhajas vras per-
tas diam^{tes} Plata labrada y enperuz como vna vna vna
Digo q^e vna enmienda de vna vna vna tratado
al Alhacea Datuo yala heredera neceraria vna vna
de vna y vna embargo vna vna vna el termino legal
conexico notable no los avespachado enperuz vna
vna vna y p^a q^e vna

El D^o pido y sup^{co} vna vna vna q^e el D^o sea apre-
miado acobitibuz enperuz vna vna vna y vna vna
casado vna vna vna vna vna vna vna vna
q^e vna vna vna vna vna vna vna vna vna
pedim^o en papel del sello quarto por vna vna vna
dad q^e an ende vna q^e pido vna

Melchora Inellan
33

Sea apremiado Lima y Sep 22

1794

[Faint signature]

[Faint signature]

Procedo lo de iure decretado, y firmado el
D. Miguel de Oyague, y Sarm^{to} Alcalde Ordinar^o de
esta Ciudad, y su jurisdiccion p. su magestad, com-
parecer del D. J. Cayetano Belon Fiscal de esta
Ciudad, en el dia de San Jhaⁿ

[Signature]

[Signature]

[Faint signature]



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QVATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

Juan Villos en me de D. Juan de Almoquera
Alb.º Daciro de D.º Jose Diaz de Seballo, en lo
autog. del cumplim.º de su decernim.º, en que invade el
anuncio de D.º Melchora Inellan digo: que en lo
no se han podido Despachar por las ocupacion
del abog.º de mi p.º p.º que su servicio no
pueda por tanto

As.º pido, y sup.º q. en atencion a lo expuesto se
sirva de comedarme quinze dias de decernim.º
p.º Despachar esta auto en Jun.º de

De D.
Juan Villos

De D.
Ee.º

Seis en negacion. Lima 12 de
Ene.º de 1795

Opusculo

Don Juan de Villafraña
Coro.º de Villafraña

De
Certo

Se aprimiado, y no se admita en
ningun caso q. no sea respondiendo a la
te

Virman Sep. 19 de 1794.
J. Angulo

Don
D. Juan de Villafraña

Flores

Un real.

15



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.



Yo el Sr. Juan Flores en nombre de
Don Manuel Almagueda
Alferez Real de Don Fr.
Ante de Lebreros En la au-
diencia del cumplimiento en to de su
testamento en que para de
su pretension de su hijo
no se han podido despachar
por haber estado fuera de
esta Ciudad el Sr. Juan Al-
gado de mi y para que la
justicia de mi y no por
causa con tanto

Alm. pido y suplico que en otorgar
sean de lo expuesto se inscriba de
concederme dose dias de
terminacion para despachar
los ductos en su

Juan Flores

15
D. Conser.

Con con denegacion. Lima
y Oct. de 8, de 1791, pasada como
el aprehension

Abellon

Proveido p. el Sr. Marg. de Camellon Alfoves Sr. de
esta Ciudad, y como tal Ali. ord. de ella, y su Tenid. gr.
p. s. ut. en el dia de su subscrip. y ausencia del Sr.
Marg. de S. Migu y con parecer del Sr. Dn Conser. de
lon Aseru de esta dtes. Ciudad

Muñoz
D. Dn. Josef de Villafuente